



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 06-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 27 DE ENERO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO, MSC.
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General, deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

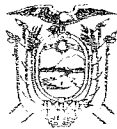
- 1° Himno Nacional del Ecuador;
- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 006
Fecha: 27-01-2015

Página 1 de 43

- 3° **Conocimiento** del informe No. 009-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, del informe No. 101-DNOP-CNE-2014, de 21 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1597-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 010-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, del informe No. 098-DNOP-CNE-2014, de 26 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1608-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA**, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia del Guayas;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0011-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, del informe No. 113-DNOP-CNE-2014, de 29 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1722-M; y, **resolución** respecto del recurso de impugnación interpuesto por el señor Ulbio Gaibor Vargas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Representante del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; y,

- 6° Conocimiento** del oficio No. 033-C.P.C.C.S.-2015, de 5 de enero del 2015, del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de dos delegados de la Función Electoral, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la selección y designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación).

1.- PLE-CNE-1-27-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia

que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-55-22-8-2013**, RESUELVE: *“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del “MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO”, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, por no haber cumplido con en el 1.5% de firmas de adherentes, y otros requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 27 de agosto de 2013;*

Que, mediante oficio s/n, con fecha de recepción el 19 de agosto de 2014, el señor José Salustino Gutama P., Representante del Movimiento Molleturo Primero, entrega en la secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay documentos y formularios que dicen tener las firmas de respaldo para la inscripción del movimiento;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3532-M, de 22 de agosto de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), remite a la Lcda. Lucila Vallejo Pambabay, Directora Nacional de Organizaciones Políticas los documentos de la organización política del Movimiento Molleturo Primero;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Molleturo Primero;

Que, mediante oficio No. 01556 de 17 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al Movimiento Molleturo Primero, que el día 18 de septiembre de 2014, a las 14h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización Política;

Que, el Ing. Christian Navarrete G, Administrador de Soporte a Procesos, emite Informe Técnico Nro. 0041 SOP-DNOP-2014, de 8 de octubre de 2014, dirigido al Director Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Molleturo Primero, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución **PLE-CNE-55-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, esto es, con el 1.5% de adherentes requeridos, los requisitos del Régimen Orgánico, en los temas de conformación paritaria, integración de los órganos directivos y el órgano electoral central, determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de

la Democracia, siendo la fecha de recepción de los documentos el 19 de agosto del 2014, observando la norma legal, señalada;

Que, en relación al Régimen Orgánico se han subsanado las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con los artículos 323, 331, numeral 5; 333; 334; 344, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, del Informe Técnico presentado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	472
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	190
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	280
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	2

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	168
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	22

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
84	190



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
17	22

Que, con informe No. 101-DNOP-CNE-2014, de 21 de noviembre de 2014, emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se señala: ...“De conformidad con el Art. 320 y 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Molleturo, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, es de 84. Del Total de adherentes presentados **190** adhesiones son válidas y **22** adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de adhesiones para **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay.** En virtud de que el Movimiento Molleturo Primero, con ámbito de acción en la Parroquia Molleturo, en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, subsana la presentación de los requisitos del Régimen Orgánico; y, el 1.5% de adherentes, dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la resolución PLE-CNE-55-22-8-2013, adoptada en sesión de 22 de agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política **“CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,**

LEGALES, REGLAMENTARIAS E INTRUCTIVOS” invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: Art. 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos sugerir la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO, con ámbito de acción en la Parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay**”;

Que, con informe No. 009-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la inscripción del **“MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO”**, con ámbito de acción en la parroquia de Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; asignándole el número **152** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia del Azuay; sugiriendo al mismo tiempo se le conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 009-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 101-DNOP-CNE-2014, de 21 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1597-M, de 25 de noviembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, inscriban al **“MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO”**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, asignándole el número **152** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Azuay.

Artículo 3.- El representante del **“MOVIMIENTO MOLLETURO PRIMERO”**, con ámbito de acción en la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay; tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial del Azuay y al señor José Salustino Gutama, Representante del Movimiento Molleturo Primero, con ámbito de acción en la parroquia

Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, en el correo electrónico jgutama85@gmail.com, para trámites de ley; y,

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

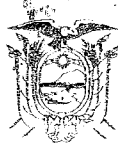
Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la

verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 23 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-49-23-8-2013**, RESUELVE: “Artículo 2.- *Negar el pedido de inscripción del “MOVIMIENTO DE INTEGRACION I PARTICIPACION TINTEÑA”, con ámbito de acción en la parroquia de Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, con el 1.5% adhesiones, y NO ADJUNTA, el Acta de Fundación, Programa de Gobierno, Directiva Parroquial y Declaración Juramentada*”, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 29 de agosto de 2013;

Que, mediante oficio s/n, con fecha de recepción el 28 de julio de 2014, el señor Félix Pozo Duarte, Representante del Movimiento de Integración I Participación Tinteña, entrega en la secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el Acta de Fundación, Programa de Gobierno, Directiva Parroquial,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Declaración Juramentada y formularios de adherentes con las respectivas firmas de respaldo;

Que, mediante oficio Nro. 0874-SLP-SG-DPG-CNE, de 18 de agosto de 2014, suscrito por la Ab. Sonia López Pin, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), los documentos relacionados con la inscripción del Movimiento de Integración I Participación Tinteña;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3540-M, de 25 de agosto de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), remite a la Lcda. Lucila Vallejo Pambabay, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, los documentos presentados por los representantes del Movimiento de Integración I Participación Tinteña;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento de Integración I Participación Tinteña;

Que, mediante oficio No. 01538 de 12 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al representante del Movimiento de Integración I Participación Tinteña, que el día 17 de septiembre de 2014, a las 15h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización política;

Que, el Ing. Christian Navarrete G, Administrador de Soporte a Procesos, emite Informe Técnico Nro. 0039 SOP-DNOP-2014, de 3 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento de Integración I Participación Tinteña, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia del Guayas, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución **PLE-CNE-49-23-8-2013**, de fecha 23 de agosto de 2013, esto es, con el 1.5% de adherentes requeridos para su inscripción determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo la fecha de prelación el 13 de agosto del 2014, de conformidad a lo señalado en el informe 0039 SOP-DNOP-2014, de 3 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas;

Que, en relación al **ACTA DE FUNDACIÓN**, cumple lo señalado en el Art. 7 numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva;

Que, el programa de Gobierno presentado por el Movimiento de Integración I Participación Tinteña, guarda concordancia con el Art. 109 de la Constitución de la República y Art. 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, la directiva parroquial guarda conformidad con los Arts. 108 de la Constitución de la República y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el documento de Declaración Juramentada cumple con lo señalado en el literal k), numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas;

Que, del Informe Técnico presentado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	184
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	61
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	123
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	0

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	46
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	15

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
49	61

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA
-----------	--------------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	TIENE
5	15

Que, con informe No. 098-DNOP-CNE-2014, de 26 de noviembre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...“De conformidad con el Art. 320 y 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración I Participación Tinteña, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia del Guayas, es de 49. Del Total de adherentes presentados **61** adhesiones son válidas y 15 adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de adhesiones para la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia del Guayas.** En virtud de que el Movimiento Integración I Participación Tinteña, con ámbito de acción en la Parroquia Juan Bautista Aguirre, en el cantón Daule, de la provincia de Guayas, subsana la presentación de los requisitos del Acta de Fundación; Programa de Gobierno, directiva parroquial, Declaración Juramentada; y, el 1.5% de Adherentes dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la resolución **PLE-CNE-49-23-8-2013**, adoptada en sesión de 23 de agosto de 2013, y la

documentación presentada por esta organización política **“CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INTRUCTIVOS”** invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: Art. 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos sugerir la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la Parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia del Guayas”;**

Que, con informe No. 010-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la inscripción del **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA”**, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia del Guayas; asignándole el número **151** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia del Guayas; sugiriendo al mismo tiempo se conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 010-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 098-DNOP-CNE-2014, de 26 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1608-M, de 27 de noviembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriban al **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA”**, con ámbito de acción en la parroquia de Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, asignándole el número **151** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia del Guayas.

Artículo 3.- El representante del **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA”**, con ámbito de acción en la parroquia de Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas; tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial del Guayas y al señor Félix Pozo Duarte, Representante del Movimiento de Integración I Participación Tinteña, con ámbito de acción en la parroquia de Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, en el correo electrónico saskia_smchung@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-27-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7, letra 1, señala: “... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, los artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, ibídem, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 23 *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”*;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y*

voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;

Que, el artículo 313 de la ley ibídem, dispone: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 463-DOP-CNE-2013 de 22 de agosto del 2013, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y No. 119-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, por cuanto no cumple con el número de adhesiones permanentes y la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, incumpliendo con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que, con oficio Nro. 006-MBA-DP-2014, de 23 de julio del 2014, el señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento Bolívar en Acción “MBA”, entregó en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, documentación referente al proceso de inscripción de la referida organización política, misma que fue remitida a esta entidad nacional por el Director de dicha Delegación a través del oficio Nro. CNE-DPB-2014-0116-Of, de 7 de agosto del 2014;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Bolívar en Acción “MBA”;

Que, con informe No. 090-DNOP-CNE-2014, fechado 27 de octubre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas indicaron que el MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, *con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, **NO SUBSANA** el requisito de adhesiones permanentes de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;*

Que, a través del informe No. 333-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre la base del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido;

Que, en sesión ordinaria efectuada el 15 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución **PLE-CNE-4-15-12-2014**, que en su parte pertinente establece: *"Artículo 1.- Acoger el informe No. 333-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 090-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas. Artículo 2.- Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; esto es, no cumplir con el número de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adhesiones permanentes para la inscripción del movimiento político”;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta entidad el 18 de diciembre del 2014, el licenciado Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento Bolívar en Acción, impugnó el contenido de la Resolución **PLE-CNE-4-15-12-2014** que negó la inscripción de dicha organización política en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas;

Que, a través del memorando No. CNE-CGAJ-2014-1457, de 29 de diciembre del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, criterio técnico relacionado con la impugnación presentada por el Representante del Movimiento Bolívar en Acción;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1722-M de fecha 30 de diciembre del 2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 5 de enero del 2015, y su alcance constante en memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0002-M de fecha 5 de enero del 2015, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitieron en calidad de adjunto el Informe Técnico No. 113-DNOP-CNE-2014, de 29 de diciembre del 2014, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, subrogante, documentos a través de los cuales atienden lo requerido en el antes citado Memorando No. CNE-CGAJ-2014-1457, de 29 de diciembre del 2014;

Que, el Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas en contra de las Resoluciones emitidas por el mismo órgano, la

cual ha sido presentada dentro del plazo legal establecido para el efecto;

Que, en su impugnación, el señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante Legal del **MOVIMIENTO BOLIVAR EN ACCIÓN**, señala: "...El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión efectuada el 23 de agosto del 2013, adoptó la resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, y que fuera notificada el 28 de agosto del 2013, misma que resolvió: "**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la Provincia de Bolívar**, por cuanto no cumple con el número de adhesiones permanentes y la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, incumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia." En cumplimiento de lo determinado en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y de lo dispuesto en el acto administrativo antes invocado, mediante oficio 006-MBA-DP-2014, de fecha 23 de julio del 2014, se subsanó los requisitos incumplidos al presentar 103 formularios de adherentes permanentes y la directiva integrada en forma paritaria. Del resultado del proceso de verificación de firmas se desprende que de los 103 formularios de adherentes permanentes presentados, se contabilizó un total de 824 registros, de los cuales 166 fueron determinados como registros válidos, por tanto nuestra organización política ha cumplido a cabalidad con la resolución antes mencionada y por ende con los requisitos legales y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reglamentarios establecidos para la creación de movimientos políticos de carácter provincial; pero me ha causado una extrema sorpresa por decir lo menos, que mediante resolución No. PLE-CNE-4-15-12-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014 el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha resuelto nuevamente negar la inscripción de nuestro Movimiento, pese haber subsanado, como queda demostrado, el incumplimiento señalado de forma expresa en la Resolución PLE-CNE-39-23-8-2013, misma que en su artículo 1 acogió favorablemente el contenido del informe número 119 DNOP-CNE-2013 y en el cual se establece que a nuestra organización política le faltaban 137 registros válidos de adherentes permanentes entre otros datos numéricos que detallo a continuación:

Cuadro 1

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	19.360
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	4.781
TOTAL DE REGISTROS NO VALIDOS	13.016
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO A SER VERIFICADOS CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL	1.563
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	19.360

Cuadro 2. La organización Política tiene:

Total de Adherentes	4.471
Total de Adherentes Permanentes	310

Cuadro 3.

1.5% REGISTRO ELECTORAL 2013	
<i>Requisito</i>	<i>Organización Política tiene</i>
2.312	4.781
SI CUMPLE	

Cuadro 4.

1.5% REGISTRO ELECTORAL 2013	
<i>Requisito</i>	<i>Organización Política tiene</i>
447	310
NO CUMPLE	

(...) De la revisión del informe Nro. No.090-DNOP-CNE-2014 de fecha 27 de octubre del 2014 y que fuera acogido en el acto resolutorio que se impugna (PLE-CNE-4-15-12-2014), podría señalarse que existen 1.563 registros en blanco (no contrastables) que se determinaron en el primer proceso de verificación de firmas, esto es en el año 2013 y que se ha detallado en la tabla antes transcrita, mismos que sin disposición legal expresa u otra razón conocida por nosotros han sido contabilizados al total de adherentes de nuestra organización política, resultando que quizá se haya tenido el criterio en su Órgano Electoral, de que el número de adherentes permanentes requerido en la actualidad es superior al indicado de manera expresa en la Resolución Nro. PLE-CNE-39-23-8-2013, esto es 137, debiendo señalarse que nuestra organización política no recurrió o interpuso en ningún momento acción alguna para ante el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitando que dichos registros en blanco o no contrastables sean sumados a nuestro movimiento, realizándose una inaplicación de lo determinado en la Constitución de la República que en su artículo 11 señala: **“5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”** **“8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”** (...) Sobre la base de lo expuesto, al amparo de la normativa constitucional y legal enunciada, me permito presentar la **IMPUGNACIÓN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-4-15-12-2014**, de fecha 15 de diciembre del 2014, que en su parte resolutive de manera infundada negó la inscripción del Movimiento Bolívar en Acción pese haber subsanado el incumplimiento de dos requisitos señalados de forma expresa por el mismo Consejo Nacional Electoral en la Resolución Nro. PLE-CNE-39-23-8-2013, por lo que solicito a ustedes dejar sin efecto la resolución impugnada por improcedente e ilegal, misma que es contraria a la efectiva aplicación de los principios democráticos pro participación y pro elector, así como afecta el y de participación política consagrado en la Constitución de la República, y se disponga la inscripción de nuestro Movimiento Bolívar en Acción, en el registro de

organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral y en consecuencia se nos otorgue la correspondiente personería jurídica.”;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el propósito de contar con elementos suficientes para elaborar el informe respectivo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la impugnación presentada por el Movimiento Bolívar en Acción, mediante Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1457-M, procedió a solicitar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, criterio técnico, respecto de dicho recurso, por cuanto en él asegura el recurrente que ha cumplido con el número de adhesiones permanentes requeridos para la inscripción de esa organización política; a dicha solicitud se dio contestación con el Informe Técnico No. 113-DNOP-CNE-2014, de 29 de diciembre del 2014, que en su numeral 3 cita el informe Nro. 090-DNOP-CNE-2014, que fuera acogido por el Pleno de este órgano electoral para emitir la Resolución hoy impugnada, misma que en su literal b) señala:

“Cuadro 1

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	20184
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	6509
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	13666
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	9
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	20184



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cuadro 2. La Organización Política tiene:

Total de Adherentes	5943
Total de Adherentes Permanentes	566

Cuadro 3.

1.5% REGISTRO ELECTORAL 2013	
Requisito	La Organización Política tiene
2312	6509

Cuadro 4

10% ADHERENTES PERMANENTES	
Requisito	La Organización Política tiene
594	566
NO CUMPLE	

Con referencia al número de adherentes permanentes alcanzado por el Movimiento BOLIVAR EN ACCIÓN, se hace conocer que esta organización política tiene **9** registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar estos registros en blanco se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los adherentes permanentes válidos, por lo que el Movimiento BOLÍVAR EN

ACCIÓN, tiene **575** adherentes permanentes”. En el numeral 6 del referido Informe Técnico No. 113-DNOP-CNE-2014, se menciona que en el Memorando Nro. CNE-DNOP-2014-4168-M, de 29 de diciembre del 2014, el ingeniero Christian Navarrete señala: “Con aplicación de lo señalado por el Tribunal Contencioso Electoral en el oficio No. 031-P-TCE-2014, de 25 de febrero del 2014, los resultados del proceso son los presentados en los Cuadros 5, 6 y 7;; dados a conocer a la Organización Política mediante Resolución No. PLE-CNE-4-15-12-2014 de 15 de diciembre del 2014. Para el caso de que no se tome en consideración lo señalado por el Tribunal Contencioso Electoral en el oficio No. 031-P-TCE-2014, de 25 de febrero del 2014, y tomando en cuenta lo solicitado por el señor Ulbio Gaibor Vargas, Director del Movimiento Bolívar en Acción, en el adjunto al Memorando No. CNE-CGAJ-2014-1457-M de 29 de diciembre del 2014, los resultados serían los siguientes:

“Cuadro 8

TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	4946
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	13666
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	1572
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	20184

Detalle de Registros Válidos:

Cuadro 9.

TOTAL DE ADHERENTES	4470
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	476



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El requisito del 1.5% de verificación de conformidad con el Registro Electoral de la correspondiente jurisdicción; así como el 10% de adherentes permanentes se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro 10.

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1,5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2013	2312	4946	147 3
10% DE ADHERENTES PERMANENTES	447	476	99

Que, el recurrente afirma en su escrito que el Movimiento Bolívar en Acción ha subsanado lo señalado en el acto resolutorio **PLE-CNE-39-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013; esto es, ha cumplido con el número de adherentes permanentes y la conformación de la directiva en forma paritaria, argumentando para ello que de dicho acto se desprende que les faltaba 137 adherentes permanentes, razón por la cual han presentado un número mayor de registros, de los cuales 166 han sido validados, por lo que habrían sobrepasado el requerimiento el número mínimo exigido; además, manifiesta que su organización política no ha recurrido o interpuesto acción alguna para ante el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral, solicitando que dichos registros en blanco o no contrastables sean sumados a su favor;

Que, en el proceso de verificación de firmas efectuado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sumó el número de registros en blanco (no contrastables) al total de adhesiones presentadas por la organización política, tomando en cuenta las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral respecto de casos similares, actos administrativos que de conformidad con lo señalado en los artículos 221 de la Constitución de la República del Ecuador, 70 último inciso y 266 del Código de la Democracia, constituyen jurisprudencia, serán de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión; normativa legal que además es referida en el oficio Nro. 031-P-TCE-2014, de 25 de febrero del 2014, suscrito por la doctora Catalina Castro, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y en el que se afirma: *“...toda vez que la jurisprudencia constituye una de las fuentes formales del derecho, de acuerdo con el régimen jurídico ecuatoriano, los precedentes jurisprudenciales sentados por este órgano de administración de justicia son vinculantes, de obligatorio cumplimiento y producen efectos erga omnes, por su calidad de subregla”*;

Que, este órgano electoral actuó en derecho al sumar los referidos registros en blanco (no contrastables) al total de adhesiones del Movimiento Bolívar en Acción y, en estricta observancia y cumplimiento del derecho de participación consagrado en el artículo 61 numeral 8 la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con informe No. 0011-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015; la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar el recurso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

impugnación interpuesto por el señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por carecer de fundamento legal y **no cumplir con el número de adhesiones permanentes** requerido para la inscripción, incumpliendo con lo determinado en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar el contenido de la Resolución **PLE-CNE-4-15-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 15 de diciembre del 2014, en la cual se negó el pedido de inscripción del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, por no haber subsanado dentro del plazo establecido lo señalado en la Resolución PLE-CNE-39-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 23 de agosto del 2013; esto es, no cumplir con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del movimiento político; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0011-CGAJ-CNE-2015, de 19 de enero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 113-DNOP-CNE-2014, de 29 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1722-M, de 30 de diciembre del 2014.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesto por el señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por carecer de

fundamento legal y no cumplir con el número de adhesiones permanentes requerido para la inscripción; incumpliendo lo determinado en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-15-12-2014**, de 15 de diciembre del 2014, mediante la que, se negó el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; esto es, no cumplir con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del movimiento político.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y al señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, en el correo electrónico bolivarenaccion@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-27-1-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República, establece que, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;

Que, el artículo 25, numeral 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo de Nacional Electoral, la de designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento de Comisiones Ciudadanas y Selección, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 247 de 30 de julio del 2010;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con Resolución No. 006-033-CPCCS-2010, aprobó el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección;

Que, con oficio No. 033-C.P.C.C.S.-2015, de 5 de enero del 2015, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita se designe a dos delegados de la Función Electoral, un hombre y una mujer, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección, para la designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la **Dra. MARÍA GABRIELA HERRERA TORRES** y al **señor DANILO SEBASTIÁN ZURITA RUALES**, y para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación).

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando las hojas de vida de los funcionarios designados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de dos Jueces/as del Tribunal Contencioso Electoral (Primera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Renovación), y demás requisitos serán remitidos a la brevedad posible; a la Dra. María Gabriela Herrera Torres y al señor Danilo Sebastián Zurita Ruales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL

